



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato instruyó al Auditor Superior del Estado a incluir en el Programa General de Fiscalización del año 2020, la realización de una auditoría específica de cumplimiento financiero al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, la cual iniciaría una vez que se presentara la cuenta pública estatal del referido ejercicio fiscal al Congreso del Estado, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, referido a la propuesta de punto de acuerdo presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el Auditor Superior del Estado incluyó en el Programa General de Fiscalización del año 2020, la práctica de una auditoría específica de cumplimiento financiero al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, la cual se realizó en su momento.

La auditoría practicada concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de junio de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado en esta fecha.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, se tuvo por objetivo practicar una auditoría específica de cumplimiento financiero por el ejercicio fiscal de 2019.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información revisada no contiene errores importantes y cumple con los criterios establecido, respecto al objeto de la revisión.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de diciembre de 2020, se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato el inicio del procedimiento de auditoría. Posteriormente, el 17 de mayo de 2021 se le notificó el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 7 de junio del año en curso por parte de dicha funcionaria.

El 10 de junio de 2021, el informe de resultados se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de junio de 2021, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Adicionalmente se realizó lo siguiente: Se verificó que los pagos de sueldos se hayan realizado conforme a los montos autorizados en el tabulador autorizado; se inspeccionó que previo al inicio de los procedimientos de contratación se hayan garantizado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se inspeccionó en las actas constitutivas y sus modificaciones, los objetos sociales para los cuales fueron creadas las personas morales que suministraron bienes y servicios; se confirmó con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la inscripción en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, de los proveedores que suministraron bienes y servicios; se verificó con los proveedores que suministraron los servicios, las operaciones realizadas; se inspeccionó que exista evidencia de la solicitud de los bienes o servicios, así como su justificación y validación por parte de las áreas correspondientes; se inspeccionó que los bienes y servicios se prestaran bajo los términos pactados en el contrato o conforme al convenio modificatorio correspondiente; y se inspeccionó que se contara con la evidencia comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados por la adquisición de bienes o servicios.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que fue atendida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a entregables del contrato DDA/FED/GIFF/SER/024/2019; y 002, correspondiente a entregables del contrato DDA/FED/GIFF/SER/025/2019.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, referido a registro contable de servicios de traslado vía terrestre.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el proveedor y las observaciones de las que se deriva su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto dicha funcionaria presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 3 de octubre de 2019, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2019 debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 2 de agosto de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez

Diputada Claudia Silva Campos

Diputado José Luis Vázquez Cordero

Diputada Celeste Gómez Frago

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, auditoría específica de cumplimiento al Instituto Estatal de la Cultura 2019

Descripción: A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2019.

Información de Notificación: CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210802104143358.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:43:39 p. m. - 02/08/2021 10:43:39 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 93-81-8f-4a-4f-01-99-d6-f0-9b-0b-5b-73-9f-55-e6-2b-0d-51-1c-61-93-f8-af-92-ca-ab-d3-17-65-93-d0-69-1e-f7-3d-a3-69-39-36-4c-95-b1-81-0f-71-f4-b8-d1-24-fe-ce-c4-2e-8f-41-ba-ce-c2-82-b5-7e-85-88-db-51-97-02-e6-f4-83-25-31-ab-b5-74-c9-da-e2-5b-b0-39-a7-a4-81-4f-cc-ba-15-51-e4-53-4d-be-70-f7-fa-3c-c7-54-24-b5-01-e3-48-c3-89-ec-c4-a6-c9-1d-55-69-5e-4c-a2-95-c0-6d-73-08-9f-90-f3-95-a8-fd-2f-0d-c2-88-85-d5-58-c3-a1-87-65-71-50-01-31-e1-ec-29-23-b6-6b-4b-b6-e3-81-e1-cc-ae-d0-88-3c-76-36-16-33-66-6d-54-05-18-2a-f6-51-57-4a-da-26-0a-57-0a-c7-40-b9-5a-31-49-47-74-1b-01-d4-27-73-f3-60-f2-21-69-d9-4d-41-aa-45-19-a1-0d-39-fd-d0-9d-eb-b2-e5-67-70-5c-65-21-d3-4b-a4-ef-c9-a4-6d-a1-a1-0f-fd-57-01-2d-3b-85-db-c8-66-96-db-8b-3e-85-9a-5a-96-d3-eb-1b-34-c0-57-84-73-5f-c9-8d-9f-f9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:45:50 p. m. - 02/08/2021 10:45:50 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:45:51 p. m. - 02/08/2021 10:45:51 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637634979511174843

Datos Estampillados: gPka26W8/fo24GQ7/JK4uo1PhZ4=

Índice: 258606779
Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:45:53 p. m. - 02/08/2021 10:45:53 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:51:31 p. m. - 02/08/2021 10:51:31 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

96-bd-15-19-cb-49-11-45-d7-c1-84-d3-29-f3-0a-37-14-e3-78-0f-e6-bd-56-a9-f5-e7-5d-0c-73-e4-7b-ee-62-1b-cd-b2-4e-d1-b2-68-bc-ad-51-6d-58-7d-47-d6-ef-50-d7-a3-e9-ad-af-9a-25-3e-95-5c-f6-a4-d8-59-e1-44-5e-77-be-d1-33-7c-a2-09-f9-72-ce-0f-d6-4c-ec-3b-c8-40-18-bf-8b-8e-1d-0c-f5-42-bf-f8-85-ed-7f-2d-f7-45-1e-72-f0-58-c8-d2-af-40-0a-f9-2d-69-15-04-47-64-59-f4-c8-74-86-3a-09-bf-bc-55-f7-1b-e4-b1-fd-9b-d1-04-65-aa-b3-d4-dc-10-c8-93-d0-b9-ab-87-6e-10-64-b9-7b-c4-ea-b3-33-0e-3c-b2-9a-8f-6e-38-32-70-a8-ea-33-c6-e7-7f-dc-06-b8-b8-0e-a3-a9-01-fd-6c-29-7d-86-21-9f-fd-b3-89-13-d9-52-e4-a6-37-95-d8-41-4b-e9-5e-b7-85-5d-df-2a-cb-da-f9-41-db-7e-e1-c5-39-95-21-e2-b0-33-af-84-88-15-6d-d1-77-aa-3f-80-5d-9b-e0-37-a6-1e-7e-83-24-ef-6e-cc-6a-36-6b-a2-0e-5c-8a-7d-25-5c-42-07-1a-0b-c2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:53:42 p. m. - 02/08/2021 10:53:42 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:53:43 p. m. - 02/08/2021 10:53:43 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637634984235959771

Datos Estampillados: YEOZ2CO7IIG5k8bV6JVlyio8yc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 258607040

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 03:53:45 p. m. - 02/08/2021 10:53:45 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 04:47:18 p. m. - 02/08/2021 11:47:18 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

4f-a5-a5-12-05-44-5e-16-c9-73-ce-96-99-8a-b2-ba-aa-28-8f-27-d6-36-a4-d1-a0-27-bd-40-6d-8c-e3-38-20-5a-dd-3e-8e-c0-2c-12-56-ac-32-90-49-24-8b-f8-e9-c3-ab-9e-74-fc-ab-ac-85-1e-18-a5-97-8a-b8-8c-33-41-4e-1f-05-b7-84-b0-d5-57-32-72-9f-11-7e-75-d2-48-13-2e-24-1e-f0-24-1c-e7-9a-04-9b-2b-89-3b-92-d0-ff-16-76-41-ac-6a-16-f7-a3-17-f6-ff-18-1a-84-f7-f9-89-ac-38-0c-89-1e-32-29-54-81-b3-0f-27-a0-42-b6-21-a4-b4-8b-19-da-8b-a8-b7-84-31-27-30-3b-c2-66-35-ee-f4-c9-2c-1a-6d-c4-d4-c9-f3-55-3e-88-b6-f6-36-2e-c4-43-97-ed-55-f7-4b-2d-e9-c6-c9-19-88-b9-9a-88-85-25-f9-1d-b4-42-a5-b1-fd-56-4c-ed-84-3f-23-9f-1c-16-89-1b-5e-c5-bc-ca-33-26-ac-46-1d-ab-b7-3a-0e-2d-bd-ff-fb-ff-31-df-56-7f-a3-95-2a-c7-1c-d8-cd-65-d1-ad-04-d0-62-df-06-ec-e4-a7-5f-bf-05-43-35-b9-61-08-83-65-ac-c0-e7-c7-f6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 04:49:30 p. m. - 02/08/2021 11:49:30 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 04:49:31 p. m. - 02/08/2021 11:49:31 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637635017710768036

Datos Estampillados: mtATavDfQKr1iuFbbMeFPzTAZzU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 258609133

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 04:49:33 p. m. - 02/08/2021 11:49:33 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 09:15:45 p. m. - 02/08/2021 04:15:45 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

8b-6e-7d-b5-a9-aa-34-77-06-72-db-86-4e-7d-d2-a0-e9-6a-bc-66-f2-88-85-67-4d-af-3a-f9-cb-ee-18-7f-1a-31-bd-6b-b4-ed-c9-7f-79-96-23-8d-50-8c-a9-ff-6b-93-1a-92-e0-a5-aa-47-2c-b2-73-72-e5-cf-32-68-03-63-40-49-6e-a5-f4-bc-53-4e-09-0f-ee-fa-00-2d-b8-f2-21-92-5e-b4-f1-5b-a9-b9-77-ef-07-a0-77-40-a5-3a-7b-cd-0b-d6-3e-64-71-4a-c4-ef-62-f0-f2-2a-f8-5e-d2-9e-bc-1c-66-cf-71-97-2d-79-1c-5c-ff-58-b0-b4-0a-a9-5d-dd-92-41-ac-e7-8c-b6-0a-54-34-3c-cf-6f-64-29-3b-a3-ee-5a-d4-df-d2-93-4e-63-f2-a7-80-70-70-b1-3b-72-35-15-de-41-2e-6d-d2-a8-1d-b5-2a-07-77-d2-90-b8-60-d1-1a-04-11-ae-82-49-6a

93-73-94-14-80-93-65-40-22-2e-58-cd-ee-05-63-7c-03-4a-65-a4-bd-f4-21-fb-3b-c0-d8-dc-da-bd-97-38-24-4a-c5-7f-39-74-79-ce-24-a2-78-73-63-ca-6e-c9-38-cf-80-5c-60-2a-cc-f7-1e-b3-04-fc-b7-87-be-ea-60

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 09:17:57 p. m. - 02/08/2021 04:17:57 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 09:17:57 p. m. - 02/08/2021 04:17:57 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637635178778054828
Datos Estampillados: EfVrOgbOdoiD5+x3VlnStnj9BIE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 258623857
Fecha (UTC/CDMX): 02/08/2021 09:17:59 p. m. - 02/08/2021 04:17:59 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/08/2021 12:35:27 a. m. - 02/08/2021 07:35:27 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-aa-31-b0-62-e1-72-bd-e6-35-f5-53-09-bc-5f-0d-2d-18-b4-68-25-dc-b5-35-d2-3f-23-d2-d4-65-3b-fd-9d-d1-44-f0-97-8a-13-4e-ff-75-58-14-1f-40-46-a2-2d-2c-dc-63-60-14-f5-ee-e0-94-bc-5e-66-c4-cd-b2-92-8c-f7-08-42-36-53-86-0b-9d-bc-73-41-9a-84-da-2d-ba-b1-34-72-41-21-6c-90-0b-63-f9-0e-f6-7e-e9-e7-35-85-f5-85-51-e7-38-36-7a-90-a7-b3-b2-15-e6-75-40-79-f5-70-00-49-40-4a-44-ca-35-d2-43-7f-79-56-d6-5b-75-3f-04-a0-5a-6b-85-61-47-7d-18-e3-66-05-11-83-bf-7d-50-5e-38-f5-48-83-42-e2-83-c6-37-07-04-96-45-d1-5a-17-78-05-e5-19-d5-6f-26-e0-84-74-08-79-dc-b9-16-de-b0-5f-dc-41-26-3b-11-79-0a-37-a0-48-84-11-b8-9e-ee-2e-0c-4b-95-48-fa-23-82-1e-59-ac-74-c8-f6-97-c1-46-76-c4-63-42-71-24-88-27-22-76-98-86-50-45-6a-30-b9-5c-8f-d4-9a-2f-3f-6c-42-41-b3-f8-bf-7b-9b-0c-b1-55-36-eb-f2-da-bf

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/08/2021 12:37:39 a. m. - 02/08/2021 07:37:39 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/08/2021 12:37:40 a. m. - 02/08/2021 07:37:40 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637635298604833845

Datos Estampillados:

SfKoINbH+vCXWcBIIDk5X9agfVI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

258635270

Fecha (UTC/CDMX):

03/08/2021 12:37:43 a. m. - 02/08/2021 07:37:43 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
